



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 204 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 27 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS: Reporte N° 157-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1687-2020-GRJ/GGR, Reporte N° 151-2020-GRJ/ORAF/OR/STPAD, Memorando N° 1293-2020-GRJ/GGR de fecha 24 de agosto del 2020, Carta N° 69-2020-GRJ/GGR de fecha 21 de julio del 2020, Carta N° 018-2020/ADMP, Opinión Legal N° 005-2020/ADMP de fecha 17 de julio del 2020, Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 16 de julio de 2020, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de febrero de 2020, Informe de Precalificación N° 22-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de febrero de 2020, Memorando N° 270-2020-GRJ/SG, de fecha 02 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

Antecedentes y documentos que dieron inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Que, mediante Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG de fecha 22 de agosto del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre del 2015, de la obra: **"Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón"**, del 05 de

DOC. N°	4386490
EXP. N°	2793904



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

agosto de 2018 al 20 de febrero de 2019, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 019-2018-C.A./R.L de fecha 03 de agosto de 2018, por os fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo: *Dispuso remitir copias de todos los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades de os funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario;*

Que el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de SI 30 307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil sesenta y cinco con 20/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 019-20218-C.A/RL, de fecha 03 de agosto de 2018, el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 09 por doscientos dieciséis (216) días calendario para la ejecución de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la cual de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la Obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto;

Que, a través del Informe Técnico N° 281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, a través del Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por Doscientos (200) días calendarios;

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **es por haber emitido el Informe Técnico N° 281-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR; no obstante omitió en observar que el referido expediente no contaba con los permisos ambientales, el cual era necesario para la continuidad de la**





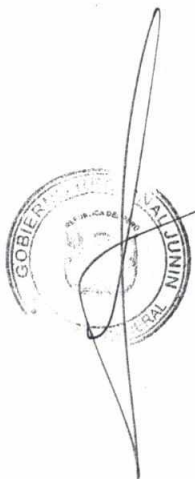
Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ejecución de la obra, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **Alfredo Poma Samanez**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **tenía como función específica: Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras y Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obras, antes de su aprobación por el Titular de la Entidad**, no obstante, el haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **(RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR)**; sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, **NO CONTABA** con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido en la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente;



Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de febrero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **Alfredo Poma Samanez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, porque ha incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el artículo 84° incisos g) y n) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 21 de septiembre del 2020 que señala **“g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras, y n) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el Titular de la entidad”**, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Falta incurrida y norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, don **Alfredo Poma Samanez**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en faltas administrativas tipificada en el tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el artículo 84° incisos g) y n) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR que señala **“g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras, y n) Emitir las opiniones técnicas en caso de adicionales de obra, antes de su aprobación por el Titular de la entidad”**;

Hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **ALFREDO POMA SAMANEZ**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ha incurrido en falta administrativa por haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **(RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR)**; sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido en la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente;

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta

Que, don **Alfredo Poma Samanez**, Gerente Regional de Infraestructura, fue notificado con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH, **el día 28 de febrero del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 122-2020-GRJ-SG**, habiendo sido recepcionado por su mamá, quien se ha identificado con el nombre de Sonia Samanez de Poma. Por tanto, dicha notificación se dió en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: **“Notificación personal al administrado**





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

interesado o afectado por el acto, en su domicilio”, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: **“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal...”**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado;

Sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (**dicho plazo vencía el 06 de marzo del 2020**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 086-2020-GRJ/ORAF/ORH (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado por haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, **(RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir Resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR)**; sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, el 16 de julio del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ/GGR, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 069-2020-GRJ/GGR, notificado el 21 de julio del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **ALFREDO POMA SAMANEZ** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado, cuyo plazo venció el 05 de octubre del 2020, asimismo, señalar que mediante Decreto Supremo 156-2020-PCM el Gobierno levantó la cuarentena focalizada en la región Junín a partir del 01 de octubre del 2020, fecha que se iniciaran la contabilización de plazos administrativos;

Sanción impuesta

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos en el Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ/ORH, de fecha 16 de julio del 2020, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Servicio Civil, a fin de determinar proporcionalmente el lapso de la sanción correspondiente respecto a la falta cometida, para lo cual fue necesario examinar:

CONDICIÓN	SITUACIÓN
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Que, el Gerente Regional de Infraestructura, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas, ello por haber emitido el Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, <u>(RECOMENDANDO: DERIVAR al área competente para emitir resolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 200 días calendarios por los casos fortuitos, del Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR);</u> sin previamente haber observado que la aprobación del Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.
Ocultar falta o impedir su descubrimiento.	Esta condición se encuentra comprobada por cuanto el infractor no advirtió que la obra no contaba con los permisos ambientales.
El grado de jerarquía (...).	Que, en este extremo se tomará en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones diligentemente conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber observado que la referida obra no contaba con los permisos ambientales, el cual era necesario para la continuidad de la ejecución de la obra, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 09, ello al haber emitido Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018.
Las circunstancias en que se comete la infracción.	Las circunstancias en que se cometieron la falta fue de fecha 16 de agosto del 2016, en el cual emite Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI el imputado ALFREDO POMA SAMANEZ , Ex Gerente de Infraestructura, sin previamente haber observado que la aprobación del





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

	<i>Expediente Técnico del referido Proyecto, no contaba con los permisos ambientales, el cual ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09.</i>
La concurrencia de varias faltas.	<i>Esta condición no es aplicable al presente caso, en tanto que no existe la concurrencia de varias faltas.</i>
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	<i>Que, para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio mencionada línea arriba, concurrió la participación de los servidores: Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, por haber emitido Opinión Legal mediante Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, sin observar la falta de los permisos ambientales e Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al haber dispuesto dar procedente la solicitud de ampliación de la mencionada obra mediante el informe N° 470-2018-GRJ-GRI/SGSLO.</i>
La reincidencia en la comisión de la falta.	<i>Se configura esta condición en mérito de la Resolución N° 002817-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en el cual confirma la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 448-2019-GRJ/ORAF/ORH, imponiendo una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (02) meses.</i>
La continuidad en la comisión de la falta.	<i>Esta condición no es aplicable al presente caso.</i>
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	<i>Esta condición no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se encontró la existencia de haber obtenido un beneficio ilícitamente.</i>



Que, tras haber evaluado lo establecido en el artículo 103° literal a) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es pertinente concluir en la inexistencia de eximentes de su responsabilidad contemplados en el artículo 104° del Reglamento de la Ley antes señalado;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que ha incurrido el servidor de confianza **Alfredo Poma Samanez**, ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, la sanción de **DESTITUCIÓN**, ello en merito de haber emitido Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, sin advertir que la obra no contaba con los permisos ambientales correspondientes;



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de destitución a don **Alfredo POMA SAMANEZ**, ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de negligencia en el desempeño de sus funciones tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por una instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto en el legajo personal de don Alfredo Poma Samanez.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar copia de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL